



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Cuauhtémoc, número 55 (cincuenta y cinco), colonia Aragón La Villa, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El quince de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por la servidora pública Imelda Macrina Flores Gómez personal especializado en funciones de verificación, adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED]-----

propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Decimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A Bis fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, ME ATIENDE EL C. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO ,

ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y NOS BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, AL MOMENTO EN OBRA NEGRA, INICIANDO ETAPA DE ACABADOS, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES ; 2.- EL USO OBSERVADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, INICIANDO ETAPA DE ACABADOS ; 3.- DE LAS SIGUIENTES MEDICIONES: A.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE (310) TRECIENTOS DIEZMETROS CUADRADOS; B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE (1015) MILQUINCE METROS CUADRADOS; C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE (940)NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS; D.- LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE (12.78) DOCE PUNTO SETENTA Y OCHOMETROS LINEALES; E.- LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE (75) SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A FRACCIONES I, II Y III AL MOMENTO NO SE EXHIBEN,POR LO QUE RESPECTA AL INCISO B AL MOMENTO NO SE EXHIBE , E INCISO C AL MOMENTO NO SE EXHIBEN.-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que se trata de una obra nueva en etapa de acabados, constituida al momento de la visita de verificación por cuatro (4) niveles contados a partir del nivel de banquetta, en una superficie del predio de 310 m² (trescientos diez metros cuadrados), con una superficie de construcción contada a partir del nivel de banquetta de 940 m² (novecientos cuarenta metros cuadrados), una altura de 12.78 ml (doce punto setenta y ocho metros lineales) y una superficie de área libre de 75 m² (setenta y cinco metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

- 1.- Copia simple del Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C, con número de folio 0019/2016, con sello de registro de Ventanilla Única Delegacional de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, vigente al dieciséis de junio de dos mil dieciocho, relativa al inmueble visitado, de la que se desprende una superficie del predio de 315 m² (trescientos quince metros cuadrados), superficie de desplante de 227.07 m² (doscientos veintisiete punto siete metros cuadrados), con 4 (cuatro) niveles, área libre de 87.93 m² (ochenta y siete punto noventa y tres metros cuadrados), misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en aplicación del principio del buen derecho, es procedente tomar en cuenta dicha documental para efectos de acreditar el derecho conferido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 31162-151ROLE16, con fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis.-----
- 2.- Copia cotejada con original del instrumento notarial número 48,687 (cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete), de la que se desprende la el contrato de compraventa del inmueble objeto del presente procedimiento, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----
- 3.- Copia cotejada con original del instrumento notarial número 82,354 (ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro), de la que se desprende el poder general para pleitos y cobranzas, a favor del promovente, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----
- 4.- Copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 31162-151ROLE16, con fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis, con una zonificación de HM/4/20 (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 1,008.00m² (mil ocho metros cuadrados), del que se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue, hasta el día dos de junio de dos mil diecisiete, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado su Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C, con número de folio 0019/2016, con sello de registro de ventanilla única Delegacional de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, durante la vigencia del Certificado de referencia, por lo que es procedente tomar en cuenta dicho Certificado para los efectos de la presente determinación, por lo que, se entrará a su estudio el líneas posteriores.-----
- 5.- Copia cotejada con original de la Solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0768/2015, de fecha once de mayo de dos mil quince y de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0768/2015, de fecha de expedición de veintiuno de mayo de dos mil quince, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción I y 402 del Código de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el mismo no se acredita el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no se puede entrar a su estudio para emitir la presente resolución administrativa.-----

- 6.- Copia cotejada con original del Dictamen de Factibilidad de Servicios, número DESU/1035677/2015 SACMEX F-0703/15, de fecha siete de julio de dos mil quince, para el inmueble que nos ocupa, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----
- 7.- Copia cotejada con original del Dictamen Técnico en A.C.P, folio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0492/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, del que se desprende la autorización para llevar a cabo el proyecto de obra nueva de 9 departamentos en 4 niveles P.B.+3 niveles) con una altura de 12.24 metros al piso terminado de la azotea, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----
- 8.- Copia cotejada con original de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, folio 010042/16, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, para el inmueble objeto de la visita de verificación, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----
- 9.- Copia cotejada con original de la Solicitud de Información sobre inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, trámite INBA-00-004, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, para el inmueble que nos ocupa, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----

En dicho sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 31162-151ROLE16, con fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis, expedido conforme al PROGRAMA DELEGACIONAL DEDESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del que se advierte que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la zonificación HM/4/20 (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 1,008.00m² (mil ocho metros cuadrados), por lo que se hace evidente que los niveles y la superficie de construcción observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 31162-151ROLE16, de fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis, para el inmueble objeto del presente procedimiento, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado se encontraba conformado al momento de la visita de verificación por cuatro (4) niveles contado a partir de nivel de banquetta y una superficie de construcción contada a partir del nivel de banquetta de 940 m² (novecientos cuarenta metros cuadrados).-----

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 310 m² (trescientos diez metros cuadrados), en ese sentido el inmueble de referencia debe contar con el 20% mínimo de área libre, esto es el 20% de 310 m² (trescientos diez metros cuadrados), resultando de la operación aritmética un total de 62 m² (sesenta y dos metros cuadrados), siendo que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

inmueble de referencia contaba con una superficie de área libre de 75 m² (setenta y cinco metros cuadrados), esto es, mayor a lo requerido en la zonificación aplicable al inmueble de referencia prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 31162-151ROLE16, con fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis, expedido conforme al PROGRAMA DELEGACIONAL DEDESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que se hace evidente que los niveles, superficies de construcción y área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, son los permitidos de conformidad con el Certificado de referencia.

Continuando con el estudio y análisis del Certificado de referencia, se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", tal y como se advierte a continuación:

ÁREAS DE ACTUACIÓN Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".	NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN (LAS QUE APLICAN EN SU CASO) NORMA 11. Referente al Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales. NORMA 19 referente Estudio de Impacto Urbano. NORMA 28 referente a las Zonas y Usos de Riesgo.
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL ACP. Inmueble en Área de Conservación Patrimonial. Cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	

Información que se adminicula directamente con el contenido del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx), (el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal), lo anterior, a efecto de conocer los alcances y contenido de dicha norma, de la cual se desprende lo siguiente:---

Normas por Ordenación:

Actuación

Inf. de la Norma Norma 4. Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:		Niveles de protección:	Zona
Inf. de la Norma	Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	Histórica

En ese sentido, de la información antes indicada, se advierte que a todos los inmuebles ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial les aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del programa General de Desarrollo Urbano, en donde especifica que los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia; advirtiéndose de la información electrónica que al inmueble materia del presente procedimiento no le aplica el concepto "zona histórica", información recabada del apartado de "características patrimoniales", por lo que de la información que nos aporta dicho sistema y al no existir prueba en contrario, dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

No obstante lo anterior, al tratarse de un inmueble ubicado dentro de Área de Conservación Patrimonial, deberá contar con el aviso de intervención, Dictamen u opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se exhibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0492/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual, se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a favor del inmueble visitado, para llevar a cabo el proyecto de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

obra nueva de 9 departamentos en 4 niveles P.B.+3 niveles) con una altura de 12.24 metros al piso terminado de la azotea, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; derivado de lo anterior se advierte que el inmueble visitado da cumplimiento a la norma 4 en Áreas de Actuación, Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 31162-151ROLE16, con fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de respetar los niveles máximos de construcción, la superficie máxima de construcción, la superficie mínima de área libre permitida, así como acreditar contar con el dictamen técnico favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 31162-151ROLE16, de fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y acreditar contar con la Opinión Técnica favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se determina que la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2992/2018

conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] y/o al ciudadano [REDACTED] persona autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

actualmente alcaldía, en esta Ciudad.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.

OVC/MMOR